

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Restitución de bien inmueble en Leasing
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandados	Marta Isabel Arroyave Ruiz y Oscar Humberto Tabares Palacios
Radicado	05001 31 03 008 2021 00388 00
Interlocutorio	1107
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble en leasing, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos, que llevan a su inadmisión:

- 1.** Aclarará el hecho tercero de la demanda, toda vez que como valor del canon enuncia uno en números y otro en letras (Art. 82 numeral 5 CGP)
- 2.** Complementará el hecho cuarto de la demanda, con la clara indicación de cada uno de los cánones adeudados y la fecha de vencimiento de estos (Art. 82 numeral 5 CGP)
- 3.** Precisaré cuál es el número del contrato de leasing correcto, toda vez que en los hechos de la demanda aduce el No. M026300110244407459600487942 y de la solicitud se desprende que el número de este es el 001307459600487942
- 4.** Allegará certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso (MI. 01N-5191048).
- 5.** APORTARÉ avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5191048 para el año 2021, a fin de establecer la cuantía del trámite, conforme a lo descrito en el numeral 6, artículo 26 del Código General del Proceso.
- 6.** Los poderes allegados, deberán cumplir bien sea con lo normado en el artículo 74 del CGP, o con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En este último caso, remitirá la correspondiente constancia donde se observe que dicho poder fue remitido del correo del poderdante, al correo del apoderado, que deberá coincidir con el que el abogado tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 82 numeral 11 CGP)

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la presente demanda.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04